

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE INGENIERÍA-IMFIA)

En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil catorce, entre:

POR UNA PARTE: El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante, MVOTMA), representado en este acto por el Sr. Ministro, Arq. Francisco Beltrame, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Zabala N° 1432, de esta ciudad y la Dirección Nacional de Medio Ambiente (en adelante, DINAMA), representada en este acto por el Sr. Director Nacional, Arq. Jorge Rucks, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Galicia N° 1133, Piso 1, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante, UDELAR), representada en este acto por el Sr. Rector, Dr. Roberto Markarian, y el Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (en adelante, FING-IMFIA), representado en este acto por el Sr. Decano, Dr. Ing. Héctor Cancela, constituyendo ambos domicilio a estos efectos en la Avenida 18 de Julio N° 1968 y en la calle Herrera y Reissig N° 565, de esta ciudad, respectivamente; quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN):

I. El 12 de diciembre de 1985, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), celebraron un Acuerdo Básico, ratificado por la Ley N° 15.957, de 20 de junio de 1988, el cual enuncia, entre otros aspectos, las condiciones básicas en las cuales el PNUD prestará asistencia al Gobierno de la República Oriental del Uruguay para llevar adelante sus proyectos de desarrollo.

II. El presente Convenio se celebra en el marco del Proyecto PNUD URU/09/G31 "Reducción y prevención de la contaminación de origen terrestre en el Río de la Plata y su Frente Marítimo mediante la implementación del Programa de Acción Estratégico de FREPLATA" (en adelante, FREPLATA). El Proyecto FREPLATA construye capacidades a

través de diversos sectores e incrementó la cooperación binacional a niveles sin precedentes lo que se reflejó en un Programa de Acción Estratégico (PAE) ampliamente respaldado. Existe ahora una oportunidad para capitalizar estos logros a través el proyecto "Reducción y prevención de la contaminación de origen terrestres en el Río de la Plata y su Frente marítimo mediante la implementación del Programa de Acción Estratégico de FREPLATA".

III. El 5 de octubre de 1990, la UDELAR y el MVOTMA suscribieron un Convenio Marco en virtud del cual ambas instituciones se comprometieron a elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación técnica y científica los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarían los objetivos de tales programas y proyectos así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.

IV. Es de interés de las partes continuar aunando esfuerzos en la cooperación técnica y científica del Proyecto FREPLATA mediante la profundización de sus actividades para el desarrollo y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas.

SEGUNDO (OBJETO):

El objeto de la presente Carta Acuerdo es que el FING-IMFIA, asesor al Grupo Nacional de Monitoreo (GNM) en temas relacionados a la implementación del **Programa Nacional y Binacional de Monitoreo** de la calidad ambiental de agua y sedimentos en la zona costera del Río de la Plata y Frente Marítimo. La descripción de los servicios se detalla en el Anexo I del presente Convenio.

TERCERO (PLAZO):

La cooperación propuesta en virtud de este Convenio tendrá inicialmente una vigencia equivalente al periodo ejecutivo de FREPLATA, a partir de la firma del mismo, salvo que cualquiera de las Partes rescinda este Convenio, tras un preaviso por escrito a la otra Parte con al menos tres meses de antelación.

CUARTO (FINANCIAMIENTO):

El Proyecto FREPLATA, por intermedio del PNUD, transferirá a la UDELAR la suma total de U\$S 24.000 (dólares estadounidenses veinticuatro mil), a la Cuenta en dólares No 189-0005037 a nombre de Facultad de Ingeniería, del Banco de la República Oriental del Uruguay - BROU, para la ejecución de las actividades conforme a la Descripción de los Servicios, contenida en el Anexo I y al calendario de pagos, establecido de la siguiente manera:

- a) El 40%, esto es la suma de US\$ 9.600, contra entrega del Cronograma de Actividades y Metodología de Trabajo.
- b) El 60%, esto es la suma de US\$ 14.400, contra entrega del Informe Final.

QUINTO (OBLIGACIONES MVOTMA):

El MVOTMA no tendrá, en el marco del Proyecto FREPLATA, ninguna obligación de proporcionar al FING-IMFIA fondos que excedan el total acordado por el presente Convenio. Tampoco reembolsará gastos en que haya incurrido el FING-IMFIA si éstos superan el total acordado.

SEXTO (OBLIGACIONES UDELAR-FING-IMFIA):

I. Deberá presentar los informes sobre la marcha de los trabajos para la implementación del presente Convenio que pueda requerir con frecuencia razonable el MVOTMA y/o FREPLATA. Asimismo, la FING-IMFIA deberá presentar al PNUD, dentro de un plazo de 30 días a contar del 31 de diciembre, un informe anual sobre el equipo no fungible adquirido con destino a las actividades acordadas. Dicho informe deberá ser incluido por el MVOTMA en el inventario principal del proyecto.

II. Deberá abstenerse de asumir cualquier compromiso financiero o de incurrir en gastos si tal compromiso o tales gastos pudieran exceder el presupuesto para la implementación del presente Convenio. El FING-IMFIA celebrará consultas regulares con el MVOTMA y FREPLATA acerca de la situación de los fondos y la utilización de éstos y se comunicará sin tardanza con el MVOTMA y el PNUD en cualquier momento en que el FING-IMFIA se percate de que el presupuesto de ejecución de los Servicios es insuficiente para realizar cabalmente las actividades estipuladas.

III. Deberá mantener por separado la contabilidad, los registros y la documentación de apoyo en relación con la implementación del presente Convenio.

IV. Deberá poner el mayor empeño en asegurar que el personal contratado para la implementación del "Fortalecimiento al Programa Nacional de Monitoreo" reúna las más altas dotes de eficiencia, competencia e integridad, siendo de su responsabilidad la selección, gestión y remuneración de dicho personal. Asimismo, será plenamente responsable de proporcionar, con la debida diligencia y eficiencia, todos los Servicios prestados por su personal y de asegurar que se cumplan

todas las pertinentes leyes laborales y de seguridad social así como que se observen todos los principios relativos a la debida competencia y transparencia en las adquisiciones.

V. Al concluir la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio, todo saldo de fondos no utilizados y no comprometidos deberá ser devuelto al PNUD.

SÉPTIMO (CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN):

I. Las partes se mantendrán recíprocamente informadas y realizarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua. Las consultas y los intercambios de información y/o documentación que se realicen serán sin perjuicio de salvaguardar el carácter confidencial y reservado de determinadas informaciones y documentos, conforme a la normativa vigente.

II. Las partes convocarán reuniones para intercambiar información con respecto al grado de avance de las actividades que se realicen con arreglo al presente Convenio y para planificar futuras actividades en el marco del Grupo Nacional de Monitoreo (GNM), integrado por las partes, la Dirección Nacional de Aguas, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, el Servicio de Oceanografía y Meteorología de la Armada y los representantes nacionales de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM).

III. Las partes podrán cursarse invitaciones recíprocas a enviar observadores a reuniones o conferencias convocadas por las mismas o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de ellas, la otra pueda estar interesada en dichas reuniones o conferencias.

OCTAVO (PROPIEDAD INTELECTUAL):

El PNUD será el titular de todos los derechos de propiedad literaria, científica y artística e industrial con relación a los productos, documentos y otros materiales que se vinculen directamente con o se produzcan o preparen o se armen como consecuencia de o en el transcurso de la vigencia del presente Convenio. A solicitud del PNUD, se tomarán todos los recaudos necesarios, ejecutarán todos los documentos necesarios y asistirán en general para resguardar dichos derechos de propiedad y transferir los mismos al PNUD de acuerdo con los requerimientos de la legislación que fuera aplicable. Ninguna de las partes contratantes podrá ejercer los derechos inherentes a la propiedad literaria, científica y artística e industrial sin el consentimiento de la otra parte.

NOVENO (CONDICIONES):

I. Al realizar las actividades de conformidad con el presente Convenio se considerará que el FING-IMFIA tiene condición jurídica de contratista independiente en su relación con el MVOTMA y el PNUD. El personal y los subcontratistas del FING-IMFIA no se considerarán de ninguna manera empleados ni agentes del MVOTMA ni del PNUD. El MVOTMA y el PNUD no asumen ninguna responsabilidad por reclamaciones originadas en acciones u omisiones por parte del FING-IMFIA ni de su personal ni de sus contratistas o el personal de dichos contratistas al realizar los Servicios de conformidad con el presente Convenio. Tampoco asumirán ninguna responsabilidad ni aceptarán reclamaciones en caso de muerte, lesión corporal, discapacidad, daños a los bienes u otros perjuicios que sufra el FING-IMFIA o su personal como resultado de su trabajo en relación con la implementación del "Programa Nacional y Binacional de Monitoreo del RPFM"

II. Los subcontratistas, de existir, inclusive las organizaciones no gubernamentales asignadas a la implementación del fortalecimiento a la actividad, o contratadas por el FING-IMFIA trabajarán bajo la supervisión del funcionario que designe el FING-IMFIA. Esos subcontratistas serán responsables ante el FING-IMFIA por el correcto cumplimiento de las funciones que se les hayan asignado.

DÉCIMO (DECLARACIÓN):

Las contrapartes declaran que la cooperación propuesta en el presente Convenio es consistente con el mencionado Acuerdo Básico suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el PNUD y con cualquier otro requerimiento que le resulte aplicable de acuerdo a la legislación uruguaya.

UNDÉCIMO (CONSENTIMIENTO DEL PNUD):

Queda entendido que todas las actividades a escala de país se realizarán de acuerdo con los documentos de proyecto acordados entre el PNUD y los gobiernos interesados, en consulta con las Partes y de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD. Las actividades descritas en el presente convenio forman parte del Plan Anual de Trabajo presentado al PNUD contenido en el Documento de FREPLATA.

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes consenten el fax y/o el telegrama colacionado como medio de comunicación

COMUNICACIONES):

DÉCIMO QUINTO (DOMICILIOS ESPECIALES Y

La mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento del plazo estipulado o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

DÉCIMO CUARTO (MORA AUTOMÁTICA):

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner fin unilateralmente a su participación en el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la otra parte con un plazo de 15 (quince) días corridos de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, dará derecho a la otra parte a dejar sin efecto el mismo, previa comunicación escrita remitida a la contraparte por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a la parte incumplidora.

DÉCIMO TERCERO (INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN):

A fin de poner en práctica las actividades concretas previstas en el presente documento, las Partes acordarán arreglos de costos compartidos de los gastos, según consta en los Anexos I y II de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD. Las Partes podrán también realizar Acuerdos de Préstamos No Reembolsables para la asignación de personal de las Partes para la ejecución de actividades de cooperación técnica, en concordancia con las reglas, reglamentos, políticas y procedimientos del PNUD en la materia. Ninguna de las Partes se desempeñará como agente, representante o socio solidario de las otras Partes. Ninguna de las Partes celebrará contratos o asumirá compromisos en nombre y representación de la otra Parte; cada Parte será exclusivamente responsable de efectuar todos los pagos por cuenta y nombre propios, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio y en los arreglos de participación en la financiación de los gastos concertados en forma acorde con el presente documento.

DUODÉCIMO (EJECUCIÓN DEL CONVENIO):

sin perjuicio de cualquier otro medio fehaciente de comunicación, aceptándose las comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente, de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practique o se dirija a los señalados domicilios.

DÉCIMO SEXTO (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS):

Las partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación al presente Convenio, y en caso que ello no sea posible mediante negociaciones, someterán el diferendo a arbitraje, en concordancia con lo establecido por el Artículo XII del citado Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el PNUD.

DÉCIMO SÉTIMO (OTRAS ESTIPULACIONES):

Para toda cuestión no mencionada concretamente en esta Carta, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Documento de Proyecto y de las revisiones del mismo así como las disposiciones apropiadas del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD.

DÉCIMO OCTAVO (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN):

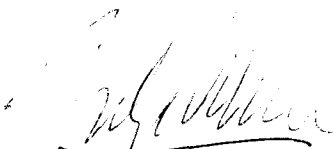
Para constancia y en señal de conformidad, en la fecha y lugar indicados *ut supra*, las partes suscriben tres ejemplares ejemplares del mismo tenor.



Arq. Francisco Beltrame
Ministro de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente



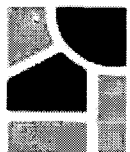
Dr. Roberto Markarian
Rector de la Universidad
de la República



Arq. Jorge Rucks
Director Nacional de Medio Ambiente



Dr. Héctor Cancela
Decano de la Facultad de
Ingeniería



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

ANEXO I: Descripción de los servicios

ACTIVIDADES

I. Capacitación de cuatro profesionales del GNM y el CENDO

Se propone una modalidad de capacitación continua que sea flexible y adecuada al rol de cada interesado en la ejecución de las tareas vinculadas al monitoreo. Se trabajará en base a reuniones semanales de formación. En estas reuniones se cubrirán los siguientes temas:

- 1 Dinámica general del Río de la Plata.
- 2 Datos adquiridos durante el Proyecto FREPLATA-FFEM, incluyendo el traspaso de la base de datos existente y el análisis, validación y sistematización de los mismos.

II. Selección de nuevos equipos y diseño de nuevas estaciones de medición

Se participará de reuniones de trabajo mensuales con el personal del GNM para asesorar en la:

- 1 Selección de nuevos equipos.
- 2 Selección de proveedores para soluciones de transmisión de datos.
- 3 Configuración de equipos.
- 4 Diseño de fondeos y mantenimiento.
- 5 Calibración de sensores.

III. Generación de la nueva base de datos del CENDO

Se participará de reuniones de trabajo mensuales y se asesorará al personal del CENDO y en la evaluación del sistema actual.

IV. Programa Nacional y Binacional de Monitoreo del RPFM

- 1 Se participará en reuniones nacionales (Grupo Nacional de Monitoreo- GNM) generadas con técnicos y gestores de instituciones nacionales con el objetivo de aportar elementos para la consolidación del PNM.
- 2 Se participará en reuniones binacionales (Grupo Binacional de Monitoreo- GNM) generadas con técnicos de Argentina con el objetivo de aportar elementos hacia un sistema de monitoreo binacional (PBNM).

APORTE DE LAS PARTES

Aportes de la FING-IMFIA:

Lugar de trabajo: El trabajo se desarrollará en las instalaciones del MFIA en la Facultad de Ingeniería, Julio Herrera y Reissig 565, Montevideo.

Equipos computacionales: Para el desarrollo de los estudios se utilizarán los equipos computacionales del FING-IMFIA incluyendo los que eventualmente se adquirieran como fruto de esta actividad.

Laboratorio: Se tendrán a disposición de manera completa las instalaciones hidráulicas disponibles en el IMFIA, así como también los equipos de medición existente para la realización de pruebas en los canales hidráulicos.

Personal: La Dirección Técnica del trabajo estará a cargo de docentes del IMFIA. Además participará personal científico-técnico y administrativo del IMFIA para garantizar el logro de los fines propuestos, incluyendo, eventualmente, becarios incorporados especialmente para este proyecto.

Aportes del GNM:

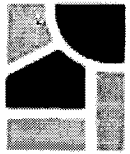
Coordinación: La coordinación de las actividades necesarias para la implementación de las actividades será realizada por la coordinación del GNM. Asimismo, informará al FING-IMFIA sobre los intereses del grupo en las cuestiones que competen al asesoramiento planteado en esta actividad.

Personal: Asegurará la disponibilidad de los profesionales a ser capacitados por la FING-IMFIA de acuerdo a lo establecido en las anteriores cláusulas.

Información: Asegurará la disponibilidad de la información que se requiera para realizar las tareas establecidas en las anteriores cláusulas. A su vez, se asegurará que el FING-IMFIA reciba de parte de las instituciones participantes del monitoreo el reporte de embarque y un informe conteniendo el análisis de los datos correspondientes.

Aportes del Proyecto FREPLATA:

Asegurará los recursos económicos necesarios para la ejecución del plan de trabajo, de acuerdo al detalle que se presenta en el Anexo II (Cronograma de Trabajo y Facilidades de Pagos).



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

ANEXO II: Cronograma de Trabajo, Facilidades y Pagos

Se planifican dos etapas:

1. La Primera Etapa se centrará en la Actividad I. También se desarrollarán tareas incluidas en las Actividades II y IV en función de los avances del PNM y PBNM.
2. La Segunda Etapa se centrará en la Actividad III. También se desarrollarán tareas incluidas en las Actividades II y IV en función de los avances del PNM y PBNM.

Al finalizar la Primer Etapa se deberá haber completado las actividades formales de capacitación de técnicos propuestos por el GNM. Esto será avalado mediante un **Informe Preliminar** donde se detallarán los temas tratados y los avances logrados con los profesionales designados por el GNM.

Al finalizar la Segunda Etapa se incluirá en el **Informe Final** anteriormente mencionado la síntesis sobre el asesoramiento brindado indicando el grado de avance logrado en cada una de las cuatro actividades planteadas en el Clausula Actividades. En lo referido específicamente a la Actividad III se incluirá una evaluación de los protocolos de validación e incorporación de datos a la base aportando elementos para su futura mejora. Se incluirán asimismo en dicho informe recomendaciones generales para la continuación del PNM. Respecto a la actividad IV el asesoramiento se concentrará a través de las actividades que serán definidas en el marco del GNM y GBNM.

Se destaca que el grado de avance a lograr durante la duración del asesoramiento depende en gran medida de la disponibilidad y del involucramiento de los técnicos designados por el GNM. En todos los caso los informes serán remitidos a la coordinación del GNM para que los difunda entre sus miembros.